



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0241 -2013-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 27 MAR. 2013

VISTO: El Informe de Pronunciamiento Legal N° 010-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de marzo de 2013 sobre **"Presunta responsabilidad administrativa de integrantes del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Meta " Instalación del Sub Sistema de Distribución Primaria y Secundaria monofásica para las localidades de Sulcaray, Santa Cruz de Huarcaya, Carmen de Alanya, San Juan de Hurma, Señor de Luren y la Merced de Tío del Distrito de Lucanamarca";**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0127-2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013, integrado de la siguiente manera, Miembros Titulares: Méd. Raúl Huamán Coronado- Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe Inicial de Pronunciamiento Legal sobre **"Presunta responsabilidad administrativa de integrantes del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Meta " Instalación del Sub Sistema de Distribución Primaria y Secundaria monofásica para las localidades de Sulcaray, Santa Cruz de Huarcaya, Carmen de Alanya, San Juan de Hurma, Señor de Luren y la Merced de Tío del Distrito de Lucanamarca"**, en la que mediante Informe N° 010-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de marzo de 2013, el colegiado recomienda: **NO HA LUGAR A INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. RAINERO WOLF FELICES AEDO- Presidente; SR. CARLOS JUAN LOZANO GOMEZ- Miembro y la SRA. JANNETH SULCA FLORES-Asesor**, asimismo se



IMPONGA una LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA al SR. RAINERO WOLF FELICES AEDO- Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación de la mencionada obra;

Que, el Decreto Supremo N°027-2003-PCM, en su Art.1 precisa "Que en los casos en las cuales haya transferencia de competencia para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N°005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia", que en el presente caso se ha reconfirmado la CEPAD GRA, para el Año Fiscal-2013, habiendo sido notificado al Presidente de la CEPAD GRA con fecha 26 de febrero de 2013 (Resolución Ejecutiva Regional N° 0127 -2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013) y puesto de conocimiento el Estado situacional de los Expedientes sometidos ante la CEPAD con fecha 28 de febrero de 2013 mediante Informe N° 009-2013-GRA/PRES-CEPAD/APR-ALE y el Oficio N°009-2013-GRA/PRES-CEPAD, instalando la nueva comisión con fecha 08 de marzo de 2013;

Que, de autos se tiene el Memorando N° 174-2012-GRA/PRES de fecha 20 de abril de 2012, mediante la cual el titular de la entidad, requiere el deslinde de responsabilidad administrativa de los integrantes del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Meta: " *Instalación del sub Sistema de distribución de Primaria y Secundaria Monofásica para las localidades de Sulcaray, Santa Cruz de Huarcaya, Carmen de Alanya, San Juan de Huyma, Señor de Luren y la Merced de Tío del Distrito de Lucanamarca*";

Que, sobre el hecho en particular se tiene que mediante Informe N° 056-2011-GRA-AYAC/JSF/SO de fecha 19 de setiembre de 2011, la Ing. Janneth Sulca Flores – Supervisor de la Obra informa la culminación de la obra " *Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de salud de 1er Nivel, en el Centro de Salud de Quinua, distrito de Quinua, Huamanga- Ayacucho*", sugiriendo se designe la comisión de recepción de obra, teniendo como plazo máximo para su conformación hasta el día 26 de setiembre de 2011, de acuerdo al Art.200° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1112-2011-GRA/PRES de fecha 26 de setiembre de 2011, se designa el Comité encargado de recepcionar y liquidar la meta: " *Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud primer nivel en el centro de salud de quinua, distrito de quinua, Huamanga – Ayacucho*", integrado por los siguientes profesionales: Ing. Rainero Wolf Felices Aedo- Presidente; Ing. Carlos Juan Lozano Gomez- Miembro y la Ing. Janneth Sulca Flores- Asesor;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF, señala que concluida la obra, el residente anotará en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0241-2013-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 27 MAR. 2013



recepción. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias. Asimismo en su Art.211.- Sobre liquidación del Contrato de Obra, señala que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un decimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, asimismo se tiene el Acta de Verificación de Obra de fecha 14 de setiembre de 2011, realizado por la Comisión de Recepción de la mencionada obra realizando observaciones acordando por unanimidad no recepcionar la citada obra por encontrar observaciones que deben ser absueltas por el contratista, en el plazo de 18 días, contados a partir del quinto día de suscrita la presente acta, plazo que vence indefectiblemente el 07-10-2011, concluyendo que la referida obra se encuentra inconclusa; de igual manera se tiene el Acta de verificación de subsanación de observaciones de fecha 03 de noviembre se evidencia que alguna de estas no han sido absueltas por lo que el Comité de Recepción de la obra, acuerda no recepcionar la obra;

Que, mediante Informe N° 001-2012-GRA-PRES-CR/RWFA-WTL, de fecha 19 de enero de 2012, el Ing. Rainiero Wolf Felices Aedo - Presidente del Comité de Recepción y el Ing. William de la Torre León - Asesor del Comité de Recepción, informan al Ing. Carlos Herencia Gallegos-Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a la fecha no ha suscrito el Acta de verificación de obra motivando la falta de subsanación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos, no obstante la obra se encuentra culminada físicamente conforme lo manifestado por el supervisor de obra, habiéndose efectuado las pruebas correspondientes con la participación y aceptación de electrocentro, asimismo se efectúe el requerimiento institucional para su cumplimiento de parte del contratista;

Que, al respecto del Informe N°006-2012-GRA-GGR/GRI-SGSL-JEMC de fecha 27 de enero de 2013, el Ing. Jaime E. Matías Caro, **concluye que el inspector de la obra por falta de experiencia no ha podido conllevar la obra de forma eficiente**, contradiciéndose en sus informes manifestando que el montaje electrométrico esta al 100% y en el Acta de Recepción de obra hay observaciones del CIRA, Expediente de Gestión de servidumbre y otros de montaje electromecánico, asimismo mediante la sub gerencia de supervisión remite documentos a la contratista en los plazos no establecidos por el Reglamento y por ello induce a conflictos entre ambos y el Comité de recepción

ha incurrido en falta al no presentar informe alguno de todo lo actuado en su debida oportunidad, conllevando a una situación de conflicto entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la contratista por la se tendrá que cursar una carta y/o oficio invitándoles ha conciliar, y así concluir la obra para hacer la transferencia a la concesoria, la misma que mediante Informe N° 03-2012-GRAGGR-GRI de fecha 10 de febrero es comunicada al Econ. Tony Hinojosa Vivanco- Gerente General;

Que, mediante Oficio N° 0187-2011-GRAGGR/GRI-SGSL de fecha 10 de febrero de 2012, el Ing. Carlos Herencia Gallegos- Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el consentimiento de liquidación de la obra "*Mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud a 1er Nivel, en el centro de salud de Quinua, Distrito de Quinua – Huamanga – Ayacucho*", para el pago de S/3,632.61 nuevos soles, en cumplimiento del Art.211° de la Ley de Contrataciones del Estado y por haber transcurrido más de 60 días desde la presentación de la liquidación de la obra, solicitando que se curse un documento de llamada de atención, a los miembros de la Comisión de Recepción y Liquidación de Contrato, en razón de que las funciones que se asignan deben de ser atendidos diligentemente en los plazos y términos que establece la norma;

Que, sobre el caso en particular, la Directiva de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRAPRES en su Art.33° señala: Los Procesos Administrativos que comprendan a la vez a funcionarios y servidores, *excepcionalmente son conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado*, en función del nivel jerárquico o de carrera de sus autores o implicados; en caso contrario, serán conducidos por separado a cargo de la Comisión Especial o Comisión Permanente, según corresponda;

Que, el colegiado luego de la evaluación de los medios probatorios consignados en autos, evidencia que efectivamente se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 1112-2011-GRAPRES de fecha 26 de setiembre de 2011, mediante la cual se designa el Comité encargado de recepcionar y liquidar la Meta: "*Mejoramiento de la Capacidad Resolutive de los servicios de salud 1er Nivel en el Centro de Salud de Quinua, Distrito de Quinua, Huamanga- Ayacucho*", ejecutada por la modalidad de contrata a través de la Empresa Consorcio Ingeniería con la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en el Ejercicio Presupuestal 2011, integrado por los profesionales: Ing. Rainero Wolf Felices Aedo- Presidente; Ing. Carlos Juan Lozano Gómez- Miembro y la Ing. Janneth Sulca Flores- Asesor, los mismos que de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF en su Art.211° "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un decimo del plazo vigente de ejecución de la obra (...), presentando el contratista la liquidación de obra a la Entidad (Gobierno Regional) con fecha 04 de noviembre de 2011, siendo el plazo para emitir las observaciones por la mencionada comisión hasta el 03 de enero de 2012 (60 días calendario), fecha en que la liquidación quedará consentida por la Entidad contratante;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0241 -2013-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 27 MAR. 2013



Que, del informe N° 008-2012-GRA-PRES-GG-AGG/RWFA, de fecha 09 de marzo de 2012, emitida por el **ING. RAINERO WOLF FELICES AEDO**- Asesor de la Gerencia General, señala (...) *que una vez recibida la Liquidación de Obra presentada por el contratista, la remitió a los demás miembros del Comité de Recepción para su revisión y pronunciamiento, siendo alcanzada al suscrito el día 30 de diciembre de 2011 a tres días del plazo para emitir las observaciones que pudieran recaer, las cuales menciona que no existieron por lo tanto el consentimiento sea automático, justificando su actuar la recargada labor de cierre presupuestal del Ejercicio 2011, no pudiendo remitir la Liquidación de la Obra aprobada por la Liquidación a la entidad contratante (hasta el 03 de enero de 2012), reconociendo la presentación extemporánea de la Liquidación de la Obra, la cual cuenta con su aprobación, reconociendo el error incurrido en la persona y no en los demás miembros toda vez que cumplieron lo encomendado;*

Que, de autos se evidencia, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0135-2012-GRA/PRES de fecha 21 de febrero de 2012, mediante la cual se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Obra emitido por el Comité de Recepción y Liquidación del Contrato de ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del 1er Nivel, en el Centro de Salud de Quinua, Distrito de Quinua, Huamanga-Ayacucho"** por el monto de S/3,532.61 (Tres mil quinientos treinta y dos con 61/100), corroborando que no existe ningún perjuicio a la Entidad (Gobierno Regional Ayacucho);

Que, en tal sentido se encuentra fehacientemente acreditado que el **SR. RAINERO WOLF FELICES AEDO**, en su condición de Presidente del Comité de recepción de la Obra **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del 1er Nivel, en el Centro de Salud de Quinua, Distrito de Quinua, Huamanga-Ayacucho"**, ha inobservado el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su Art.211.- Liquidación del Contrato de Obra, asimismo Arts. 6° en su literal 3° Principio de Eficiencia señala *"El funcionario Público brinda calidad en cada una de las funciones a cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"* de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **"Cumplir el**



servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así mismo, que señala como obligación del servicio público “Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; respectivamente, así como los Arts.126 y 127 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, en consecuencia, de la **calificación previa** efectuada por este colegiado se concluye, que el **SR. RAINERO WOLF FELICES AEDO**, en su condición de Presidente de la Comisión, inobservó el plazo de 60 días para emitir el informe de liquidación de contrato de obra que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones, la cual generó un retraso en la recepción de la obra, la cual se corrobora con Informe N° 006-2012-GRA-GGR/GRI-SGSL-JEMC y el Informe N° 03-2012-GRA/GGR-GRI y el reconocimiento de la presentación extemporánea como presidente de la comisión de recepción mediante Informe N°008-2012-GRA-PRES-GG/RWFA, incurriendo **en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM y las demás que señala la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;

Inc “a” del Art. 28 del D.Leg. 276 Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM.

En su condición de presidente de la comisión de recepción y liquidación de la obra al haber realizado de manera extemporánea ha incumplido con los deberes y obligaciones que tiene todo funcionario que señala la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Inc. m) del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276: Las demás que señale la Ley.

Al haber inobservado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, específicamente en su Art.211°, sobre plazo para liquidación del Contrato de Obra.

Que, cabe precisar que el procesado **SR. RAINERO WOLF FELICES AEDO** en su condición de Presidente del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de la Meta **“Instalación del Sub Sistema de Distribución de Primaria y Secundaria monofásica para las localidades de Sulcaray, Santa**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0241 -2013-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 27 MAR. 2013



Cruz de Huarcaya, Carmen de Alanya, San Juan de Hurma, Señor de Luren y la Merced de Tío del Distrito de Lucanamarca, incumplió el plazo de 60 días para emitir el informe de Recepción y Liquidación de Contrato, transgredido los incisos a) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, y teniendo en cuenta que en el presente caso el segundo párrafo del Art.166°, se concluye que no existe mérito suficiente para aperturar proceso administrativo disciplinario y conforme al art 158°, las sanciones de cese temporal de más de 30 días requiere que previamente se aplique proceso administrativo disciplinario, que en el caso particular, teniendo en cuenta el Informe N° 008-2012-GRA-PRES-GG-AGG/RWFA, con fecha 09 marzo de 2012, que el mencionado procesado presenta su descargo, y que el SERVIR mediante Informe Legal N° 525-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 30 de mayo de 2012 concluye que para la aplicación de las sanciones de amonestación y suspensión sin goce de remuneraciones, las entidades públicas deben observar el *principio de inmediatez* como una pauta orientadora, desde el inicio del procedimiento administrativo (con la imputación de cargos al trabajador y el otorgamiento de un plazo razonable para que presente sus descargos) hasta la culminación (con la imposición de la sanción), asimismo no cuenta con antecedentes administrativos reportados, y no se ha generado un perjuicio económico al Gobierno Regional, conforme al **principio de proporcionalidad, razonabilidad y causalidad**, es pertinente la imposición de una sanción conforme el art.151 de la misma normativa.

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex funcionario y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. RAINERO WOLF FELICES AEDO**- Presidente; **SR. CARLOS JUAN LOZANO GOMEZ**- Miembro y la **SRA. JANNETH SULCA FLORES**- Asesor, en su condición de miembros integrantes de la Comisión de Recepción y Liquidación de la

Meta: "Instalación del Sub Sistema de Distribución de Primaria y Secundaria monofásica para las localidades de Sulcaray, Santa cruz de Huarcaya, Carmen de Alanya, San Juan de Hurma, Señor de Luren y la Merced de Tío del Distrito de Lucanamarca", conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER de manera directa una LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA al SR. RAINERO WOLF FELICES AEDO- Presidente de la Comisión de Recepción Y Liquidación de la mencionada obra, para lo cual el Jefe de Personal deberá **OFICIALIZAR**, en el plazo de 72 horas, de conformidad al Art. 156° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las Disposiciones Complementarias de la Directiva de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007- GRA/PRES.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los procesados e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. el Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



[Signature]
ABDGO. VALERY J. FERRONCANTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

